

1
Gobierno Civil
de
Navarra A LXII 8

Asociaciones

Estella

n.º.

Insediante de la Asociación
denominada

"Izquierda Republicana"

Constituida el 1.º de Abril de 1.936



Excmo Señor

Eduardo Napal Pascual

mayor de edad y vecino de esta
Ciudad de Estella, ante V. E.
como mejor proceda comparece
para exponer:

Que presente para su
aprobación un Reglamento y su
copia, debidamente reintegrados,
que han de regir y gobernar la
vida de la Agrupación Municipal
de "Izquierdas Republicanas de
Estella."

Justicia que espero merecer
de V. E. a quien deseo muchos años
de vida.

Estella 1 de Marzo de 1936

Eduardo Napal

Excmo, Sr. Gobernador Civil de Navarra Pamplona

REGLAMENTO DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DEL PARTIDO "IZQUIERDA REPUBLICANA"

DE ESTELLA.



TITULO 1º

CONSTITUCION Y FINES.

Artículo 1º.- Con el nombre de Agrupación de IZQUIERDA REPUBLICANA, se constituye en Estella, una entidad local de carácter político que se regira democráticamente, actuando con arreglo a las normas generales que determina la organización nacional del Partido del mismo nombre.-

Artículo 2º.- Serán fines y programas de esta agrupación los que aprueben las Asambleas Nacionales del Partido.-

TITULO 2º

MEDIOS.

Artículo 3º.- Serán medios económicos de la Agrupación Municipal, los siguientes
a) Las cuotas mensuales ordinarias establecidas para los afiliados.-

b) Las cuotas extraordinarias que las Asambleas acuerden con carácter voluntario.-

c) Los ingresos producidos por donaciones de afiliados o simpatizantes o aquellos que por cualquier otro modo debido a iniciativas de la Agrupación, se logren.-

TITULO 3º

Artículo 4º.- Podrán pertenecer como afiliados a IZQUIERDA REPUBLICANA, todos los ciudadanos de uno u otro sexo mayor de 21 años, que estando conformes con el ideario y estatutos del Partido lo soliciten de la Junta Municipal en escrito avalado por dos afiliados.-

Artículo 5º.- La condición de afiliado se adquiere por aprobación de la Junta Municipal.-

La Junta Municipal dará cuenta en la primera Asamblea que se celebre de los solicitantes admitidos.-

La tramitación del alta se hará de la siguiente manera: recibida la solicitud se hará público en el tablón de anuncios durante 8 días y para conocimiento de los afiliados, en nombre del solicitante y de los afiliados que le presentan.-

Artículo 6º.- Serán derechos de los afiliados los siguientes:

a) Tomar parte con voz y voto en las Asambleas de la Agrupación, y estar representados en las Provinciales y Nacionales.-

b) Ostentar cargos representativos, tanto de elección popular como de gobierno interior de la Agrupación.-

c) Conocer los acuerdos adoptados por los organismos superiores, dirigirse a ellos para elevar ponencias y formular peticiones o quejas, siempre a través de las organizaciones inmediatas.-

d) Utilizar reglamentariamente, los servicios organizados o sostenidos por el Partido.-

Artículo 7º.- Son deberes de los afiliados:

a) Defender y propagar el ideario del Partido, laborando por el prestigio y engrandecimiento del mismo.-

b) Acatar y cumplir los acuerdos de los organismos directivos, adoptados con arreglo a los estatutos y reglamento.-

c) Someter a la fiscalización y aprobación de las Asambleas correspondientes la actuación de los afiliados que desempeñen cargos públicos o administrativos de la Agrupación.-

Artículo 8º.- Contribuir a los gastos de la Agrupación pagando las cuotas que determinen para el consejo nacional y provincial;

El donativo mínimo de la Agrupación será de Una peseta mensual. No hacer manifestaciones de carácter político, públicamente, orales ni por escrito abrogándose representación del Partido sin la correspondiente autorización.-

Artículo 9º.- Proveerse del carnet de afiliado.-

Comunicar los traslados de domicilio a Secretaría.-

La condición de afiliado se pierde:

Por baja voluntaria.-

Por pertenecer a otro partido.

Por falta de pago de tres mensualidades.-

En todo caso la baja implicará el cese de los cargos que os-

tente el interesado, por designación del Partido.-

Por expulsión motivada.-

TITULO 4º.-

DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 10º.- La dirección y administración de la Agrupación serán ejercidos por las Asambleas Generales, por la Junta Municipal, o por cualquiera otro organismo creado reglamentariamente.-

CAPITULO 1º.-

DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 11º.- La Asamblea local en relación con el espíritu democrático del Partido, asume la soberanía de la Agrupación y estará constituida por todos sus afiliados.-

Artículo 12º.- Las Asambleas generales serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias.-

Las ordinarias se celebrarán una vez al mes y las extraordinarias podrán convocarse por mandato expreso de los organismos superiores, por convocatoria de la Junta Municipal o a petición escrita del 20 % de afiliados de la Agrupación.-

Las extraordinarias sólo podrán tratar del asunto o asuntos objeto de la convocatoria.-

Artículo 13º.- Corresponde a las Asambleas Municipales ordinarias:

a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.-

b) Discusión y aprobación del Reglamento de la Agrupación y su reforma.-

c) Elegir los miembros de la Junta Municipal; juzgar su gestión; designar delegados para las Asambleas provinciales; aprobar las cuentas y balances; designar los candidatos a concejales, dando cuenta al organismo superior; orientar y juzgar la actuación de sus representantes en el Municipio; discutir las proposiciones,

mociones o proyectos presentados para su aprobación.-

Artículo 14º.- En la primera Asamblea general ordinaria del año se dará cuenta por la Junta Municipal de la gestión realizada durante el año anterior; se leerán las Memorias de Secretaría y Tesorería y se procederá a la renovación de cargos en la forma que se señala el Artº

18.-

Artículo 15º.- La convocatoria de las Asambleas se hará por la Junta Municipal con 5 días de anticipación.-

CAPITULO 2º.

DE LA JUNTA MUNICIPAL.

Artículo 16º.- La gestión política, administrativa y de gobierno de la Agrupación se ejercerá por la Junta Municipal que al propio tiempo, será el organismo ejecutivo de la Asamblea.-

Artículo 17º.- La Junta Municipal se compondrá cuando menos de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales.- Si estuviera constituida la Juventud, un representante suyo formará parte de la Junta Municipal.-

Artículo 18º.- Los Afiliados que componen la Junta Municipal, serán designados por votación directa y secreta, renovándose por mitad cada año.-

De la primera Junta Municipal que se elija en la Asamblea General ordinaria del siguiente año se designará por sorteo quienes hayan de cesar y a los dos años de ejercicio cesarán los restantes siguientes en la renovación después por turno riguroso.-

Artículo 19.- Los casos vacantes por fallecimiento, renuncia u otra causa, el cargo será provisto por los medios reglamentarios; pero el nombrado en sustitución no podrá ejercer su mandato por más tiempo del que le faltase por cumplir al sustituido.-

Artículo 20.- La Junta Municipal se reunirá con carácter ordinario una vez a la semana, y con carácter extraordinario cuantas lo estime necesario el Presidente, lo pidan tres miembros de la Junta o lo indiquen los organismos superiores.- Para que las reuniones sean válidas, será menester la presencia de la mayoría de los componentes.-

Artículo 21.- Son facultades de la Junta Municipal:
Ejercer las funciones corrientes del gobierno de la Agrupación, resolver acerca de la admisión o baja de los afiliados, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamento, convocar y presidir las Asambleas de la Agrupación, formular el orden del día y ejecutar sus acuerdos, ejecutar los de los organismos superiores, adoptar y proponer iniciativas en cuanto a política local dentro de las normas y disciplinas del Partido, remitir a la Secretaría general del mismo copia del Acta de constitución y de su reglamento, enviar periódicamente o cada vez que sea reclamada relación de sus afiliados, con expresión de las altas y bajas ocurridas y estado económico de la Agrupación, mantener una relación constante con sus consejo provincial, comunicándole cuantas iniciativas y asuntos de importancia se susciten en la localidad, administrar los fondos de la Agrupación.-

Artículo 22.- Serán facultades del Presidente:

- a) Presidir, dirigir y representar a la Agrupación en los actos oficiales y en las Asambleas.
- b) Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial.-
- c) Ejercer una activa vigilancia de todos los asuntos de la Agrupación, ejecutando y haciendo cumplir todo lo establecido en Estatutos y Reglamento, así como los acuerdos de las Asambleas.-
- d) Presidir las sesiones de la Junta Municipal dirigiendo su discusión y autorizando con su firma sus actos.-
- e) Intervenir en el movimiento de fondos.-

Artículo 23.- El Secretario tendrá a su cargo la organización y distribución de los trabajos de Secretaría, así como la vigilancia de los mismos

Son también funciones suyas:

- a) Informar de cuantos asuntos acuerde la Junta Municipal y realizar los trabajos que ella o el Presidente le encarguen.-
- b) Firmar las comunicaciones y documentos, así como los títulos, nombramientos y correspondencia de la Secretaría.-
- c) Redactar y suscribir las actas de las sesiones de Asamblea de Junta Municipal.
- d) Llevar los correspondientes registros y ficheros de afiliados con detalles de altas y bajas.-
- e) Custodiar los sellos de la Entidad. Será también misión suya, sino existe Contador, la de intervenir en el movimiento de fondos, dirigir la formación de las cuentas y balances, practicar estado de la situación mensual, llevar cuenta detallada del estado económico de la Agrupación y practicar en el mes de diciembre de cada año balance general.-

Artículo 24.- El Tesorero será depositario de los fondos y realizará los pagos reglamentarios a que esté debidamente autorizado.-
Todos los referidos pagos, deberán ser autorizados con las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario, o el Contador, si lo hubiere.

Artículo 25.- Los vocales, por su orden, suplirán a los titulares de los anteriores cargos cuando se hallaren vacantes por motivos de enfermedad, ausencia o dimisión, y cumplirán cuantos encargos se le encomienden por la Junta Municipal, o su presidencia.

TÍTULO 5º. DE LA JUVENTUD.

Artículo 26.- De acuerdo con lo preceptuado en los Estatutos generales del Partido, se regirá la Juventud de la Agrupación Municipal de Estella, que estará constituida por los afiliados menores de 30 años.-

Artículo 27.- Gozará de perfecta y total autonomía interna, si bien estará sujeta a la disciplina y autoridad de la Junta y Asamblea Municipal.- Cuando haya de realizar dentro del término municipal actos en los que públicamente se haga uso del nombre del Partido, será necesaria la autorización de la Junta Municipal.- Acatarán en todas sus partes los preceptos reglamentarios de la Agrupación Municipal, apañando sus iniciativas, laboriosidad y entusiasmo a la obra común.-

Artículo 28.- Estará regida por una Junta directiva, cuyas atribuciones, número de componentes, forma de elección, etc. etc. serán determinadas en reglamento aprobado por las Asambleas de Juventudes y sometido al visto bueno de la Junta Municipal.-

Artículo 29.- Para la disolución de la Juventud será preciso el acuerdo adoptado por la Asamblea Municipal extraordinaria convocada al efecto.-

TÍTULO 6º.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30.- Est reglamento, sólo podrá modificarse por una Asamblea extraordinaria convocada al efecto, a petición de la tercera parte de los afiliados, o a propuesta de la Junta Municipal.- La reforma no podrá en ningún caso invalidar los artículos 1º y 2º de éste Reglamento.-

Artículo 31.- En caso de disolver la agrupación la Asamblea acordará que después de pagados los gastos, el remanente de bienes pase a integrar los fondos generales del Partido.-

DISPOSICION FINAL.

Este Reglamento ha sido aprobado en el domicilio social de la Agrupación de Estella, calle del Puy, 56-1º izquierda.

Estella a 29 de febrero de 1936.

Fora Comisión organizadora

Comisión Organizadora

[Firma]

sentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil en
el día de la fecha, a los efectos del artículo 4^º. de la
Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 8 de Marzo de 1.936.

El Gobernador Civil



En menor



D. Joaquin Rodriguez, Secretario en funciones
de la Agrupación Municipal de Izquierda Republicana de Estella

CERTIFICO: Que reunidos los que firman, ciudadanos de profundas convicciones republicanas, para tratar de la situación actual de la politica Española, deciden formar en esta localidad una Agrupación Municipal de Izquierda Republicana después de amplia y cordial deliberación.

Deciden tambien acatar sin ninguna reserva el ideario politico del Partido.

Por aclamación Fueron designados para ocupar los cargos, los afiliados siguientes:

	PRESIDENTE:	Dn. Eduardo Napal Pascual
Vice	"	: " Leandro Nagore Apestegui
	SECRETARIO:	" Joaquin Rodriguez Martin
Vice	"	: " Francisco Azcona Escobar
	CONSEJADOR	:
	TESORERO	: " Benito Berrueta Ona
	Vocal 1º	: " Jose Mardaras
	" 2º	: " Cecilio Hugarte Ayucar
	" 3º	: " Eladio Perez Arrastia

Y para que conste expido la presente certificación del acta de constitución de la mencionada Agrupación, en Estella, a primero de Abril de mil novecientos treinta y seis.

Vº Bº
EL PRESIDENTE.

Eduardo Napal



EL SECRETARIO.

Joaquin Rodriguez